

ACUERDO No. 021
(09 NOV 2023)

Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Sistema de Humedales La Hoya ubicado en el municipio de Gachantivá, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá - departamento de Boyacá.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 27 Y 31 DE LA LEY 99 DE 1993, RESOLUCIÓN 157 DE 2004, RESOLUCION 1128 DE 2006 Y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8°, consagra deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, obligaciones exclusivas que convergen en proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

Que el inciso segundo del artículo 58 de la Carta Política, establece que la propiedad cumple una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica.

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, como también el de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, como así se consigna en el inciso segundo del artículo 79 y el inciso primero del artículo 80 de la Constitución Política.

Que además, los artículos 333 y 334 ibídem, prevén la posibilidad de limitar la actividad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación; otorgándole al Estado, por intermedio de la ley, la potestad de intervenir en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que el artículo 1° de Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales), establece que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el citado normativo jurídico contenido del Código de Recursos Naturales Renovables, señala en su artículo 47, que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Que de igual manera el artículo 83° ibídem, establece: "(...) Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el techo de los depósitos naturales de agua, (c) las playas



Corpoboyacá

Continuación Acuerdo No 021- 2

marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho (...)"

Que en consonancia, el artículo 33 de la Ley 99 de 1993 establece que la administración del ambiente y los recursos naturales renovables estará a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, en todo el territorio nacional

Que mediante la Ley 357 del 21 de enero de 1997, se aprobó para Colombia la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar el 2 de febrero de 1971, cuyo objeto es la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos, siendo esta declarada exequible mediante Sentencia C-582 de 1997 de fecha 13 de noviembre de 1997.

Que mediante Resolución No. 157 del 12 de febrero de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptó unas medidas encaminadas a reglamentar el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales en Colombia, desarrollando algunos aspectos referidos a los mismos, según lo acordado en la Convención suscrita en Ramsar.

Que el artículo tercero de la citada Resolución ordenó a las autoridades ambientales competentes, dentro de las cuales, en el artículo 4° del mismo acto administrativo, incluyó a las Corporaciones Autónomas Regionales, elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales prioritarios de su jurisdicción, a partir de una delimitación, caracterización y zonificación, orientadas a la adopción de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados.

Que por otra parte, Ley 388 de 1997, "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y se adoptan otras disposiciones", en el artículo 10, nivel 1, literal c, establece que se constituyen cuencas hidrográficas expedidas por las Corporaciones Autónomas Regionales o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica como determinantes ambientales las normas y directrices para el manejo.

Que subsiguientemente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 196 de 2006, "Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia", cuyo Anexo I establece la necesidad de adoptar una zonificación para los humedales, dentro de la cual se podrá contar con las siguientes categorías: áreas de preservación y protección ambiental, áreas de recuperación ambiental y áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos; así mismo, dispone que como parte de los resultados de esta zonificación se deben establecer los usos y restricciones para cada zona, según las definiciones de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos.

Que el aparte 7° de la Resolución 196 de 2006 estipula que la elaboración y ejecución de un plan de manejo de un sitio Ramsar u otro humedal forma parte de un proceso de planificación integral, que ayuda a tomar decisiones respecto de los objetivos de manejo del mismo; identificar y describir las medidas de manejo requeridas para alcanzar los objetivos, determinar los factores que afectan o pueden afectar a las distintas características del sitio, definir las necesidades de monitoreo, demostrar que el manejo es efectivo y eficiente, mantener la continuidad de dicho manejo, dirimir todo conflicto de intereses, conseguir recursos para poner el manejo en práctica, hacer posible la comunicación en los sitios y entre ellos y con las organizaciones y los interesados directos, y asegurar el cumplimiento de las políticas locales, nacionales e internacionales.





Que, el anexo 1 C de la Resolución 196 de 2006 contiene los criterios para la identificación y la delimitación de los humedales, y en sus pasos 4 y 5 establece la forma de determinar los límites de los mismos, así como la de su franja paralela de protección.

Que dentro del Medio de Control Protección de los Derechos e Intereses Colectivos (Acción Popular No. 2017-00449), se profirió Sentencia de Primera Instancia calendada 11 de octubre de 2018 por el Tribunal Administrativo de Boyacá, modificada por el Consejo de Estado mediante sentencia de fecha 12 de diciembre de 2019, en el sentido de ordenar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -Corpoboyacá-, delimitar el humedal de conformidad a lo establecido en la Resolución 157 del 12 de febrero de 2004 y Resolución 196 de 01 de febrero de 2006, así como en los demás instrumentos que para tal efecto sean establecidos por la normativa vigente.

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá, a través del Contrato de Consultoría CCC 2021-189 celebrado con el CONSORCIO VEREDA LA HOYA 21, realizó el estudio denominado **"CARACTERIZACIÓN BIOFÍSICA, ECOLÓGICA, SOCIOECONÓMICA Y CULTURAL Y DEFINICIÓN DE LA COTA MÁXIMA DE INUNDACIÓN PARA EL ECOSISTEMA DE IMPORTANCIA AMBIENTAL CON CARACTERÍSTICAS DE HUMEDAL LOCALIZADO EN LA VEREDA LA HOYA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ"**.

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá, mediante la Resolución No. 2049 de fecha 21 de noviembre de 2021, delimitó el Sistema de Humedales La Hoya en jurisdicción del municipio de Gachantivá - departamento de Boyacá, con una extensión total de 2.511 hectáreas, correspondientes a 0.9181, 0.4621, y 1.1308 ha para el Humedal La Hoya 1, 2 y 3, respectivamente; teniendo como soporte técnico el documento **"CARACTERIZACIÓN BIOFÍSICA, ECOLÓGICA, SOCIOECONÓMICA Y CULTURAL Y DEFINICIÓN DE LA COTA MÁXIMA DE INUNDACIÓN PARA EL ECOSISTEMA DE IMPORTANCIA AMBIENTAL CON CARACTERÍSTICAS DE HUMEDAL LOCALIZADO EN LA VEREDA LA HOYA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ"** y su cartografía asociada.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Acción Popular No. 2017-00449, el Tribunal Administrativo de Boyacá ordenó a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá- establecer, en el término máximo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la declaratoria del Sistema de Humedales La Hoya, el Plan de Manejo con la zonificación, usos compatibles y usos prohibidos para la conservación y uso sostenible de dicho ecosistema.

Que conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá, suscribió contrato CCC 2021-541 con la firma consultora ECOENTORNO S.A.S., con el objeto de **"FORMULAR EL PLAN DE MANEJO DEL SISTEMA DE HUMEDALES LA HOYA LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ BOYACÁ DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE ACCIÓN "TIEMPO DE PACTAR LA PAZ CON LA NATURALEZA"; AVANZAR EN LA ADOPCIÓN DE PLANES DE MANEJO DE HUMEDALES CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN 157 DE 2004 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE"**.

Que en cumplimiento con lo estipulado por la Resolución 196 de 2006, en la Guía para la formulación, complementación o actualización de planes de manejo para humedales de importancia internacional y otros humedales, el plan de manejo del Sistema de humedales La Hoya se conforma de los siguientes apartados: 1) Preámbulo – Política, con la compilación del marco normativo supranacional, nacional, y local en materia de humedales; 2) Descripción del área de estudio, aplicando el Enfoque Jerárquico para la identificación de los tres niveles: Ecorregión o Cuenca; Sistema de Humedales La Hoya; y Humedales La Hoya 1, 2 y 3; 3) Evaluación, con la identificación de las características ecológicas,



Corpoboyacá

021

Continuación Acuerdo No.

4

socioeconómicas, y culturales de importancia para la planificación del manejo, así como la caracterización de la problemática ambiental y confrontación de intereses; 4) Zonificación; con la identificación de unidades homogéneas en función de la similitud de sus componentes físicos, biológicos, socio-económicos y culturales, y la definición de su régimen de usos; 5) Objetivos de manejo del Sistema de humedales; y 6) Plan de acción, con los programas y proyectos contemplados para la ejecución del plan de manejo.

Que tanto la delimitación del Sistema de Humedales La Hoya, como la formulación de su plan de manejo son el resultado de unir esfuerzos públicos dirigidos a garantizar la protección íntegra de dicho sistema, decisiones que son coincidentes en acciones estratégicas de uso y manejo, debidamente socializados.

Que durante el proceso de formulación del Plan de Manejo del Sistema de Humedales La Hoya, ubicado en el municipio de Gachantivá, se estableció una estrategia de participación y concertación amplia y eficiente que permitió la vinculación activa de los actores sociales e institucionales, realizando espacios de participación para concertar las acciones de planificación, administración, implementación y seguimiento para la protección de este ecosistema estratégico.

Que el contenido del documento del Plan de Manejo del Sistema de Humedales La Hoya fue armonizado con el componente programático de los instrumentos de planeación de largo y corto plazo como son el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) 2021-2031, adoptado mediante Acuerdo No. 004 del 14 de abril de 2021 y el Plan de Acción 2020-2023 Corpoboyacá "Acciones sostenibles", adoptado mediante Acuerdo No. 003 del 27 de mayo de 2020.

Que la zonificación ambiental del Sistema de Humedales La Hoya, permite establecer a partir de un análisis holístico y ecosistémico, unidades de manejo en función de la similitud de los componentes biológicos, físico, sociales, económicos y culturales, identificando los conflictos entre la demanda y la oferta ambiental, con el fin de proponer alternativas de manejo y conservación del cuerpo de agua, de acuerdo a presencia de espejo de agua permanente, semipermanente o estacionario, los tipos fisonómicos de la vegetación de carácter hidrofítico y la presencia de suelos hidromórficos encontrados.

Que, como parte de los resultados de la zonificación, se debe establecer para cada área en particular, los usos y las restricciones, de acuerdo con las siguientes definiciones, descritas en el *Guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia*, adoptada por la Resolución No. 196 de 2006:

"(...)

Uso Principal: *Uso deseable cuyo aprovechamiento corresponde a la función específica del área y ofrece las mejores ventajas o la mayor eficiencia desde los puntos de vista ecológico, económico y social.*

Usos Compatibles: *Son aquellos que no se oponen al principal y concuerdan con la potencialidad, la productividad y demás recursos naturales conexos.*

Usos condicionados: *Aquellos que por presentar algún grado de incompatibilidad con el uso principal y ciertos riesgos ambientales previsibles y controlables para la protección de los recursos naturales del humedal están supeditados a permisos y/o autorizaciones previas y a condicionamientos específicos de manejo.*

Usos Prohibidos: *Aquellos incompatibles con el uso principal del área en particular y con los propósitos de conservación ambiental y/o manejo. Entrañan graves riesgos de tipo ecológico y/o para la salud y la seguridad de la población. (...)"*





Corpoboyacá

Continuación Acuerdo No. 021 5

Que el artículo 2° de la Resolución 1128 del 5 de junio de 2006, que modificó el artículo 10 de la Resolución 839 de 2003 y el artículo 12 de la Resolución 0157 de 2004, determinó que el Plan de Manejo elaborado con base en la guía técnica a que se refiere dicha resolución debe ser aprobado por el consejo o junta directiva de la respectiva autoridad ambiental competente.

Que el Plan de Acción Cuatrienal de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá "Acciones sostenibles 2020-2023, tiempo de pactar la paz con la naturaleza" estableció como meta dentro de la línea estratégica Ordenamiento Ambiental, programa Instrumentos de Planificación para Áreas Protegidas y Ecosistemas estratégicos la de "Avanzar en la adopción de Planes de Manejo de humedales", de acuerdo con lo ordenado mediante la Resolución 157 de 2004 y Resolución 196 de 2006 (MinAmbiente).

Que Corpoboyacá atendiendo lo estipulado en la Resolución 1504 de fecha 12 de agosto de 2022, presentó el documento técnico referente al Plan de Manejo del Sistema de Humedales La Hoya ubicada el municipio de Gachantivá, Boyacá, ante el Comité de Asistencia Técnica y Jurídica de Corpoboyacá en sesiones de fecha 26 de julio y 28 de agosto de 2023, donde se plantearon observaciones las cuales fueron acogidas y subsanadas en el documento, contando con la aprobación del instrumento de planificación para su posterior adopción mediante acto administrativo.

Que, con base en las consideración técnicas y jurídicas expuestas, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA, procederá a adoptar el plan de manejo del Sistema de humedales La Hoya ubicado en el municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto: Adoptar el Plan de Manejo del Sistema de Humedales La Hoya ubicado en el municipio de Gachantivá- departamento de Boyacá, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá, delimitado por la Resolución No. 2049 de fecha 11 de noviembre de 2021, teniendo como soporte técnico el documento "FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL SISTEMA DE HUMEDALES LA HOYA LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ BOYACÁ DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE ACCIÓN "TIEMPO DE PACTAR LA PAZ CON LA NATURALEZA"; AVANZAR EN LA ADOCIÓN DE PLANES DE MANEJO DE HUMEDALES CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN 157 DE 2004 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE" y su cartografía asociada.

PARÁGRAFO: El documento técnico, mapas y anexos del Plan de Manejo son soportes del presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Zonificación: Establecer la siguiente zonificación en el área delimitada el Sistema de Humedales La Hoya ubicado en el Municipio de Gachantivá- departamento de Boyacá, de conformidad con el mapa denominado "Zonificación plan de manejo del Sistema de Humedales La Hoya", que forma parte integral del presente Acuerdo. Las condiciones particulares de cada área se presentan a continuación:

- a. **Área de preservación y protección ambiental:** Corresponden a espacios que mantienen integridad en sus ecosistemas y tienen características de especial valor, en términos de singularidad, biodiversidad y utilidad para el mantenimiento de la estructura y funcionalidad del humedal.





Continuación Acuerdo No **021** 6

Esta zona comprende un área de 0.3852 Ha equivalentes al 15% del territorio del sistema de humedales, del cual forman parte: espejo de agua, vegetación hidrofítica y vegetación arbórea. A continuación, se relaciona la extensión y el porcentaje del área para cada uno de los humedales que conforman el sistema La Hoya:

Humedal	Área total (Ha)	Categoría de zonificación	
		Áreas de preservación y protección ambiental (Ha)	Porcentaje (%)
La Hoya 1	1.1308	0.0869	7,69%
La Hoya 2	0.4621	0.0411	8,88%
La Hoya 3	0.9181	0.2571	28,01%
Total	2.5110	0.3851	15%

- b. Área de recuperación Ambiental:** Corresponden a espacios que han sido sometidos por el ser humano a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización, o que por procesos naturales presentan fenómenos de erosión, sedimentación, inestabilidad, contaminación, entre otros.

Esta zona comprende un área de 2.125 Ha, equivalentes al 85% del territorio del humedal, del cual forman parte: áreas periféricas a cuerpos de agua, vegetación hidrofítica, coberturas naturales típicas de humedal, corredor de fauna silvestre y zonas con presencia de ganadería.

Humedal	Área total (Ha)	Categoría de zonificación	
		Áreas de recuperación ambiental (Ha)	Porcentaje (%)
La Hoya 1	0.9181	0.8311	90,53%
La Hoya 2	0.4621	0.4210	91,12%
La Hoya 3	1.1308	0.8736	77,26%
Total	2.5110	2.1258	85%

ARTÍCULO TERCERO. - Régimen de usos: Establecer el siguiente régimen de usos para cada una de las áreas descritas en el artículo precedente, conforme a los lineamientos que para el efecto establece la *Gula técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia* adoptada por la Resolución 196 de 2006 y lo dispuesto en la Resolución 175 de 2004:

a. Área de preservación y protección ambiental:

- **Principal:** Preservación y Protección de las coberturas naturales, superficies de agua, suelos, fauna y flora, que contribuyan al mantenimiento de los atributos ecológicos (composición, estructura y función) de la biodiversidad y servicios ecosistémicos propios del Sistema de Humedales, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
- **Compatible:** Actividades de control y vigilancia, investigación, monitoreo, evaluación, educación ambiental y aprovechamiento de productos secundarios de flora.



Continuación Acuerdo No **021-** _____ 7

- **Condicionado:** Ecoturismo e infraestructura liviana asociada, apicultura, recreación pasiva, captación de aguas superficiales e infraestructura asociada, ordenamiento, regulación, control manual, mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras, adecuación hidráulica, recolección de muestras biológicas y aprovechamiento único forestal de especies foráneas.
- **Prohibido:** Actividades de Minería, disposición de residuos y los demás que no se encuentren como principales, compatibles o condicionados.

b. Áreas de recuperación Ambiental:

- **Principal:** Recuperación de coberturas vegetales naturales, restauración ecológica de los ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies nativas, enriquecimiento y manejo de hábitats, encaminadas a recuperar los atributos de la biodiversidad.
- **Compatible:** Actividades de control y vigilancia, investigación, monitoreo, evaluación, educación ambiental, recuperación de suelos, aprovechamiento de productos secundarios de flora, monitoreo de la biodiversidad, adecuación de suelos con fines de rehabilitación ecológica.
- **Condicionado:** Ecoturismo y construcción de Infraestructura liviana asociada, control manual, mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras, ordenamiento, regulación, establecimiento de Infraestructura asociada a los procesos de restauración y mejoramiento, reconversión productiva hacia la sustitución, y aprovechamiento único forestal de especies foráneas.
- **Prohibidos:** Actividades de Minería, disposición de residuos y los demás que no se encuentren como principales, compatibles o condicionados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Lineamientos para los usos condicionados en las dos (2) áreas: Para lograr los objetivos de conservación, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Obtención de permisos y autorizaciones de las entidades competentes para las actividades que lo requieran.
- No producir eutrofización, desecamiento, contaminación y sedimentación del humedal.
- Para el desarrollo de la actividad ecoturística se deberán tener en cuenta los lineamientos para la planificación y gestión del turismo de naturaleza en áreas protegidas públicas y otras estrategias de conservación in situ, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la vigencia 2022 y las demás que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
- Para el desarrollo de las actividades condicionadas deberá el solicitante presentar estudios ambientales a fin de ser evaluados por Corpoboyacá, y de esta manera determinar y evitar la alteración mínima de los atributos ecológicos.
- Integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural.
- No generar fragmentación de la cobertura vegetal ni de los hábitats de la fauna nativa.
- Evitar al máximo la alteración de la estructura y composición de especies nativas, y la funcionalidad ecosistémica.



PARÁGRAFO SEGUNDO: La administración y manejo de los atractivos turísticos del humedal se efectuará conforme a los lineamientos contenidos en las políticas, planes que en materia de "sostenibilidad" expedida por la autoridad nacional (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo) y Corpoboyacá.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta los resultados de la caracterización socioeconómica realizada en el marco de la formulación del plan de manejo, se permitirán de manera condicionada las actividades agropecuarias existentes a la fecha de formulación del instrumento en la zona de recuperación Ambiental, promoviendo acciones para su reconversión productiva hacia la sustitución reconociendo el mínimo vital de las comunidades.

ARTÍCULO CUARTO. - Objetivos de conservación: El Sistema de humedales La Hoya, localizado en el municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, tendrá los siguientes objetivos de conservación:

- Preservar los elementos de la estructura ecológica presentes en el Sistema de Humedales La Hoya como relictos boscosos, cuerpos de agua, áreas de recarga y otras áreas estratégicas que brindan servicios ambientales, y en especial, aquellas que aporten a la regulación hídrica del ecosistema.
- Aportar a la restauración ecológica del Sistema Humedales La Hoya, particularmente de los elementos que lo componen y que fueron afectados por transformaciones y usos inadecuados con acciones de recuperación de la cobertura vegetal nativa y la generación de conectores ecológicos.
- Implementar estrategias de uso sostenible de la biodiversidad de forma que se obtengan beneficios sociales, culturales y económicos preservando su potencial paisajístico, ecológico y cultural.
- Fortalecer la gobernanza local y consolidar este espacio natural para avanzar en procesos de formación de "ciudadanos ecológicos" que se apropien de su ecosistema a través de los espacios de educación y participación ambiental local y regional, material pedagógico y/o utilizando asesorías para contribuir al ejercicio de la gobernanza.

ARTÍCULO QUINTO. - Plan de Acción: Aprobar el plan de acción del documento técnico titulado "Plan de manejo del Sistema de Humedales la Hoya localizado en el municipio de Gachantivá Boyacá", el cual tiene un plazo de ejecución de 10 años y tiene como propósito responder al cumplimiento de los objetivos de conservación a través de la siguiente estructura programática:

PLAN DE ACCION SISTEMA DE HUMEDALES LA HOYA MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ

LINEA ESTRATÉGICA	PROGRAMA	PROYECTO
1. PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL SISTEMA HUMEDALES LA HOYA	1. PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL SISTEMA HUMEDALES LA HOYA	1. Incorporación del sistema de humedales la hoya en los instrumentos de planificación local y regional como determinante ambiental
		2. Aislamiento de los espejos de agua del sistema de humedales la hoya para su protección
		3. Adquisición de predios de interés ambiental en el sistema de humedales la hoya





Continuación Acuerdo No **021** _____ 9

LÍNEA ESTRATÉGICA	PROGRAMA	PROYECTO
		4. implementación de un sistema de recolección y almacenamiento de aguas lluvias
		5. generación de conocimiento para fortalecer la gestión relacionada con la valoración ambiental, biodiversidad y cambio climático.
	2. RECUPERACION AMBIENTAL DEL SISTEMA DE HUMEDALES LA HOYA	6. proceso de revegetalización del áreas transformadas en el sistema de humedales la hoya
		7. sistema de monitoreo comunitario como estrategia de ciencia abierta a los procesos de restauración en el sistema de humedales la hoya
2. FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DEL SISTEMA HUMEDALES LA HOYA	3. IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PRODUCTIVAS SOSTENIBLES	8. Diseño e implementación de las herramientas de manejo de paisaje (HPM) como estrategia de ordenamiento predial sostenible en el Sistema de Humedales La Hoya
		9. Fomento e implementación de buenas prácticas agropecuarias en áreas de restauración y en terrenos en la zona entornos de influencia
		10. Implementar un proyecto piloto de apicultura como modelo de reconversión productiva en el Sistema de Humedales La Hoya
3. EDUCACIÓN AMBIENTAL COMUNITARIA COMO ESTRATEGIA PEDAGÓGICA PARA FORMAR CIUDADANOS ECOLÓGICOSA HUMEDALES LA HOYA	4. EDUCACIÓN AMBIENTAL COMO ESTRATEGIA INTEGRAL DE SOSTENIBILIDAD	11. Fortalecimiento de la cultura y sensibilización para Sistema de Humedales La Hoya
		12. Apoyo y capacitación a proceso de conservación privada en el Sistema de Humedales La Hoya.
		13. Capacitación ecoturística como una alternativa de emprendimiento local sostenible

PARÁGRAFO. El Plan de Acción del plan de manejo que se adopta tendrá como objetivo principal propiciar que sean las comunidades locales los principales agentes de la ejecución del Plan.

ARTICULO SEXTO. - Seguimiento: Corpoboyacá, a través de los funcionarios de la Subdirección de Planeación y Sistemas de información hará seguimiento al plan de Acción del Humedal. El resultado de dicho seguimiento será presentado al Consejo Directivo dentro del Informe de Gestión de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO. - Financiación: Para el logro de los objetivos y la implementación de los programas y proyectos del plan de acción del sistema Humedales de la Hoya, podrán concurrir recursos de índole privado y/o público de los diferentes niveles territoriales.

En tal sentido, Corpoboyacá deberá analizar e incluir, dentro del proceso de estructuración y formulación de los instrumentos de planificación de la Corporación, el alcance de las obligaciones derivadas del presente Plan de Manejo en el marco de las prioridades que defina el componente programático.

ARTICULO OCTAVO. - Determinante ambiental: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, lo contenido en el presente acto administrativo es determinante ambiental; por tanto, el Municipio no puede cambiar las regulaciones de uso establecidas para el Sistema de Humedales, quedando sujeto a respetar de manera integral el presente Acuerdo. De igual manera, al constituirse como norma de superior jerarquía su aplicación



Corpoboyacá

Continuación Acuerdo No **021** _____ 10

es inmediata y se deberá incorporar en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Gachantivá.

ARTÍCULO NOVENO. - Comunicaciones: Comunicar el presente acto administrativo, documento técnico del Plan de Manejo y Cartografía asociada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Gobernación de Boyacá y al municipio de Gachantivá para su conocimiento y competencia.

ARTICULO DÉCIMO. - Publicidad. El presente acuerdo deberá publicarse en el boletín de Corpoboyacá.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS ALFONSO CETINA
Presidente

CESAR CAMILO CAMACHO SUAREZ
Secretario

Proyecto: Martha Cecilia Acero Robles, Myriam Cecilia Berrio Hernández, Hugo Armando Díaz Suarez, Luis Francisco Becerra Archila
Revisó: María del Pilar Jiménez Mancipe, Claudia Catalina Rodríguez Lache, Luis Huir Dueñas Gómez Subdirector de Planeación y Sistemas de Información
Archivado en: ACUERDOS

